

P.O 9

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ORDENANZA N° 008 2017

POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA
EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

PRESENTADO POR: RONALD HOUSNI JALLER

“GOBERNADOR”

COMISION: DE PRESUPUESTO

PRIMER DEBATE: 09 NOVIEMBRE 2017

SEGUNDO DEBATE: 10 DE NOVIEMBRE 2017

TERCER DEBATE: 09 DE DICIEMBRE 2017

Anotado a los Folios:



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

NIT. 8001

110

San Andrés Islas, noviembre 22 de 2017.

Dr.

RONALD HOUSNI JALLER.

Gobernador Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Ciudad.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268-7

Radicado de salida:

S20160661

Fecha:

22/11/2017 02:27:09 p.m.

Destinatario:

RONALD HOSNI HALLER GOBERNADOR



Asunto: Ordenanza para su sanción.

Cordial Saludo,

Muy comedidamente me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes original y copia de la ordenanza aprobada por esta Honorable Corporación para su respectiva sanción:

- 008
- **ORDENANZA No. 026 DE 2017:** "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"
- 026

Agradeciendo de antemano su amable gestión.

De usted,

JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General Asamblea Departamental
Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Lo adjunto consta de veinte (20) folios útiles y escritos y una (01) copia.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183
Página web: www.asamblea-sanandresislasygoc.gov.co
Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS
Origen-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SAN ANDRES PROVI
Destino-DESPACHO GOBERNADOR-
COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA
ORDENANZAS
Radicado- 27238 22/11/2017 02:44 pm
Folios- 1 - Anexos- 40 FOLIOS
Puede hacer seguimiento a su tramite en:
www.sanandres.gov.co/mitramite



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1000 (Su radicado S20160661)

San Andrés Isla,

Doctor
BRADISON FERNANDEZ BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

GOBERNACIÓN SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATI
Origen: DESPACHO GOBERNADOR
Destino: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SAN ANDRÉS F
SANTA CATALINA ISLAS
Trámite: COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA
Fecha de Respuesta: 29 de Noviembre de 2017
No de Radicado: **27238** Vigencia: 2017
Folio: 1 - Anexos: Lo anunciado

Asunto: Sanción Ordenanza (Radicado de Entrada No.27238 del 22/11/2017).

Cordial saludo:

Me permito remitir la **ORDENANZA 008 DE 2017** "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018", debidamente sancionada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

Anexos: Un original

Revisó: Vanessa Correal/Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2016\Asamblea-Ordenanzas



RECIBIDO

FECHA: 29-NOV-17

HORA: 4:20

FIRMA:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 008 DE 2017** "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 22 de noviembre de 2017, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador para su sanción.

VANESSA CORREAL CAMARGO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 29 de noviembre de 2017.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

RONALD HOUSNI JALLER

ORDENANZA No. 008 DE 2017

(15 de noviembre)

**"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL
2018"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 111
de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación) y la Ordenanza 001 de 1997
(Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento),

ORDENA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Se fijan los
cálculos de las Rentas y Recursos de Capital para la Vigencia Fiscal del Primero (01) de
Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2018, en la suma de TRESCIENTOS
CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DE PESOS (\$ 346,793,115,963.00), según el detalle del
Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así:

CONCEPTO	VALOR
1. INGRESOS CORRIENTES	\$ 216,757,136,991.00
2. FONDOS ESPECIALES	\$ 48,350,909,933.00
3. RECURSOS DE CAPITAL	\$ 81,685,069,039.00
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS	\$ 346,793,115,963.00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Se fijan los cálculos de la
apropiación para atender los gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del
Presupuesto General del Departamento para la Vigencia Fiscal del primero (01) de Enero al treinta y
uno (31) de Diciembre del año 2018, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 008 DE 2017: "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

DE PESOS (\$ 346,793,115,963.00), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así :

CONCEPTO	VALOR
**TOTAL FUNCIONAMIENTO **	\$ 85,921,136,638.00
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$ 4,033,374,179.00
FUNCIONAMIENTO	\$ 4,033,374,179.00
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	\$4,123,299,104.00
FUNCIONAMIENTO	\$4,123,299,104.00
GOBERNACION	\$ 260,885,734,398.00
FUNCIONAMIENTO	\$ 77,764,463,355.00
** TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA **	\$ 10,000,000,000.00
SERVICIO DE LA DEUDA	\$10,000,000,000.00
** TOTAL INVERSIÓN **	\$ 250,871,979,325.00
INVERSIÓN	\$ 173,243,271,043.00
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$13,920,496,270.00
Diseño y Construcción, Adecuación, Ampliación, Ornato y Embellecimiento de Cementerios San Andrés, Caribe.	\$250,000,000.00
Fondo de Solidaridad y Redistribución.	\$1,288,531,000.00
Fondo Para Adquisición de Áreas de Interés Para Acueductos Municipales.	\$1,288,531,000.00
Mejoramiento de la Prestación de los Servicios Públicos en el Departamento de San Andrés, Isla Caribe.	\$3,158,000,000.00
Mejoramiento de la Prestación de los Servicios Públicos en el Departamento de San Andrés, Isla Caribe – Departamento.	\$1,000,000,000.00
Mejoramiento de la Prestación de los Servicios Públicos en el Departamento de San Andrés, Isla Caribe – Municipio.	\$4,076,000,000.00
Rentas Administradas y Clasificadas por municipios descertificados – Providencia.	\$250,000,000.00
Servicio para la Prestación Adecuada de los Servicios Públicos e Inversiones en el Sector en San Andrés Islas, Caribe	\$2,609,434,270.00
SECTOR DEPORTES	\$9,009,800,000.00
Apoyo a las Diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el Desarrollo y Asistencia a Eventos Deportivos San Andrés, San Andrés Caribe	\$700,000,000.00
Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Escenarios Deportivos y Recreativos de San Andrés, Caribe	\$3,197,800,000.00
Construcción, Rehabilitación, Adecuación, Mejoramiento y Mantenimiento de Parques, Plazas y Plazoletas en San Andrés, Isla	\$3,140,000,000.00
Desarrollo y Embellecimiento de Espacios de Disfrute Público en San Andrés, Isla	\$625,000,000.00

=====

CONCEPTO	VALOR
Fortalecimiento y Organización del Sistema Departamental del Deporte en San Andrés Isla	\$880,000,000.00 ✓
Fortalecimiento y Posicionamiento del Deporte de Alto Rendimiento en San Andrés Isla	\$44,000,000.00
Implementación del Programa de Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre en San Andrés.	\$368,000,000.00
Implementación de Programas Deportivos en San Andrés Isla	\$55,000,000.00 ✓
SECTOR CULTURA	\$13,666,529,999.00
Adquisición, Construcción, Adecuación, Mantenimiento, Ornato y Dotación de Infraestructura Estratégica en el Archipiélago todo el Departamento, San Andrés, Caribe	\$7,918,329,999.00
Apoyo para la Divulgación y Preservación a Través de + Circulación de la Cultura de San Andrés	\$4,935,000,000.00
Desarrollo de la Cultura con + Talento Creativo San Andrés, San Andrés, Caribe	\$105,000,000.00
Fortalecimiento de las Bibliotecas y Casas de la Cultura de San Andrés, San Andrés	\$183,200,000.00
Fortalecimiento y Apoyo de los Procesos Culturales con + Prácticas Artísticas en San Andrés, Caribe	\$525,000,000.00
SECTOR AGRICULTURA Y PESCA	\$ 8,825,800,000.00
Adquisición de Kioskos y Baterías Sanitarias para Pescadores de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$1,000,000,000.00
Adquisición de Oficinas Móviles con Punto de Venta para las Asociaciones de Pescadores de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas	\$150,000,000.00
Apoyo al Programa de Seguridad Alimentaria para Pequeños Productores Agropecuarios 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$150,000,000.00
Asistencia Técnica Agropecuaria Dirigida a Mujeres Rurales y Pequeños Productores Agropecuarios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$100,000,000.00
Capacitación en Procesos de Aprovechamiento de Recursos Pesqueros y Acuicultura en el Departamento	\$120,000,000.00
Construcción Mercado Artesanal para Granjeros (Farmers Market) en San Andrés, Isla Municipio	\$900,000,000.00
Construcción y Adecuación del Terminal Pesquero Artesanal	\$1,370,000,000.00
Desarrollo de Acciones Integrales de Estudio y Control de la Invasión del Pez León 2016-2020 en la Reserva de Biosfera Seaflower	\$200,000,000.00
Desarrollo Integral Sostenible de la Pesca Artesanal 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$400,000,000.00
Estudio y Conservación de Especies Amenazadas 2016-2020 en la Reserva de Biosfera Sea Flower.	\$600,000,000.00
Estudio y Manejo de los Recursos Pesqueros con Enfoque Ecosistémico 2016-2020 en la Reserva de Biosfera Seaflower	\$830,000,000.00

CONCEPTO	VALOR
Fortalecimiento de la Cadena de Frío y Comercialización de las Asociaciones de Pescadores Artesanales 2016-2020 de San Andrés y Providencia Islas	\$100,000,000.00
Implementación de Estrategia y Programa de Apoyo Técnico y Financiero a Iniciativas Productivas de las Asociaciones 2016-2020 de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$100,000,000.00
Implementación de Programas de Fomento y Fortalecimiento del Sector Agropecuario 2016-2020 del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$222,000,000.00
Implementación de Unidades Productivas y Sostenibles de Agricultura Urbana 2016-2020 en San Andrés, Isla	\$90,000,000.00
Implementación del Programa Agropecuario desde el Preescolar 2016-2020 en San Andrés, Isla	\$100,000,000.00
Innovación Tecnológica y Educación Socioempresarial Educativa en San Andrés Islas	\$80,000,000.00
Mejoramiento de la Gobernabilidad de los Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros en la Reserva de Biosfera Seaflower 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$678,800,000.00
Mejoramiento Genético de los Subsectores Bovino, Ovino y Porcícola en el Departamento de San Andrés, San Andrés, Caribe	\$105,000,000.00
Reforestación Productiva 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$1,530,000,000.00
SECTOR HABITABILIDAD	\$3,335,427,890.00
Construcción de Viviendas de Interés Social e Interés Prioritario para la Población Vulnerable de San Andrés, Isla	\$1,411,000,000.00
Estratificación	\$100,000,000.00
Formulación Adopción y Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial San Andrés, San Andrés, Caribe	\$1,183,427,890.00
Mejoramiento de Vivienda de la Población Vulnerable de la Isla de San Andrés	\$641,000,000.00
SECTOR TURISMO SOSTENIBLE	\$25,317,800,000.00
Construcción y Adecuación Restaurante Mirador en la Loma de San Andrés, San Andrés, Caribe	\$2,000,000,000.00
Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Espacios Públicos y Sitios de Interés Turísticos San Andrés Islas	\$19,367,800,000.00
Diseño de la Política Publica de Turismo en el Departamento de San Andrés	\$900,000,000.00
Divulgación y Promoción Turística del Archipiélago de San Andrés y Providencia como Destino Turístico todo el Departamento	\$500,000,000.00
Formación Capacitación y Sensibilización de PST y OST San Andrés, San Andrés, Caribe	\$50,000,000.00

=====

CONCEPTO	VALOR
Fortalecimiento de la operación de los PIT mediante adecuación física y personal permanente Todo El Departamento, San Andrés, Caribe	\$200,000,000.00
Implementación de Programas de Seguridad Turística en la Isla de San Andrés	\$2,300,000,000.00
SECTOR EMPRENDIMIENTO Y FORMACION PARA EL TRABAJO	\$1,930,069,877.00
Fortalecimiento del Desarrollo Empresarial, Emprendimiento y Formación para el Trabajo en el Departamento	\$1,930,069,877.00
SECTOR GOBERNABILIDAD	\$8,774,302,254.00
Construcción, Adecuación, Adecuación, Mantenimiento, Adquisición, Modernización y Dotación de Infraestructuras de Edificios Públicos en el Departamento	\$4,801,000,000.00
Fortalecimiento de la Comunicación Pública 2017-2020 del Departamento de San Andrés, Isla	\$2,058,302,254.00
Fortalecimiento de la Gestión Documental de la Gobernación de San Andrés, Isla	\$360,000,000.00
Fortalecimiento Tecnológico y de Comunicaciones de la Gobernación de San Andrés, Isla	\$500,000,000.00
Mejoramiento de la gestión pública y la transparencia de la Gobernación de San Andrés, Isla	\$1,055,000,000.00
COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA	\$50,000,000.00
Fortalecimiento de las Capacidades Locales para Mejorar la Gestión Económica y la Participación en Comercio Internacional en San Andrés, Isla	\$50,000,000.00
SECTOR PARTICIPACION CIUDADANA, DEMOCRATICA Y COMUNITARIA	\$5,181,514,692.00
Construcción, Adecuación y Dotación del Centro de Atención Especializada del Menor Infractor en San Andrés Isla	\$190,000,000.00
Desarrollo de Procesos Para la Participación Ciudadana y de Mitigación de la Vulneración de Derechos en San Andrés Islas	\$90,000,000.00
Fortalecimiento al control y vigilancia de ventas ambulantes, estacionarios y establecimientos comerciales San Andrés	\$50,000,000.00
Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos de San Andrés Isla	\$846,514,692.00
Fortalecimiento del Liderazgo, Experiencias Locales de Construcción de Ciudadanía de Políticas Públicas con Organizaciones de Acción Comunal en San Andrés Islas	\$190,000,000.00
Implementación de Espacios de Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana en San Andrés Islas	\$3,235,000,000.00
Implementación del Programa para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Intrafamiliar en San Andrés Islas	\$120,000,000.00
Implementación del Servicio de Atención de 24 Horas en la Comisaria de Familia de San Andrés Islas	\$250,000,000.00

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 008 DE 2017: "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

CONCEPTO	VALOR
Prevención y Gestión del Riesgo de Desastre en San Andrés	\$150,000,000.00
Rehabilitación de los Internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de San Andrés Islas	\$60,000,000.00
SECTOR RED VIAL Y DE DRENAJES PLUVIALES	\$28,788,355,311.00
Adecuación y Mantenimiento de Vías no Pavimentadas en San Andrés	\$950,000,000.00
Construcción, Implementación, Rehabilitación y Mejoramiento de Vías Peatonales en San Andrés Islas	\$2,332,000,000.00
Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Red de Alcantarillado Pluvial San Andrés Islas	\$2,591,175,863.00
Estudio para mitigar el impacto por sedimentación en el punto de descarga de los Gullies al mar.	\$500,000,000.00
Mantenimiento y Mejoramiento de la Maquinaria Pesada de la Gobernación Departamental en San Andrés	\$250,000,000.00
Mantenimiento y Operación de la Red de Drenajes Pluviales en San Andrés Caribe	\$1,262,400,000.00
Rehabilitación Vía Principal en la Loma en San Andrés Islas	\$4,897,500,000.00
Rehabilitación y Mantenimiento de las Vías Priorizadas en el Plan Vial Departamental en San Andrés	\$2,644,000,000.00
Rehabilitación y/o Mantenimiento de Vías en Barrios Legalizados y Sectores en San Andrés Isla	\$13,361,279,448.00
SECTOR GRUPOS DE POBLACIÓN CON PROTECCIÓN ESPECIAL	\$2,502,000,000.00
Apoyo a la Población Desplazada de San Andrés Islas	\$50,000,000.00
Apoyo y más Acceso del Transporte Urbano y Rural de las Personas Adultas Mayores de San Andrés, San Andrés, Caribe	\$79,200,000.00
Asistencia y más Inclusión Social Para la Superación de la Pobreza Extrema - Estrategia Red Unidos en San Andrés Isla	\$80,000,000.00
Construcción Adecuación y Dotación del Centro Día para la Atención de las Personas Adultas Mayores de San Luis y la Loma en San Andrés Isla, Caribe	\$632,000,000.00
Formulación Caracterización, Asistencia y Atención a Población Habitante de, en Calle y sus Familias San Andrés, San Andrés, Caribe	\$69,000,000.00
Fortalecimiento de la Atención Integral y más Bienestar para los Adultos Mayores de San Andrés Isla , San Andrés, Caribe	\$470,000,000.00
Fortalecimiento de la Perspectiva de Género con la Participación e Inclusión de la Mujer en el Departamento, San Andrés Providencia y Santa Catalina	\$59,300,000.00
Fortalecimiento de la Transformación social del Pueblo Raizal todo el Departamento, San Andrés, Caribe	\$330,300,000.00
Fortalecimiento de Las Capacidades Familiares Raizales y Residentes San Andrés, San Andrés, Caribe	\$95,000,000.00

CONCEPTO	VALOR
Fortalecimiento para + Inclusión Social Dirigido a Beneficiarios del Programa Familias en Acción, San Andrés, Caribe	\$180,000,000.00
Fortalecimiento y más Encuentros Recreativos - Culturales para los Adulto Mayor Nuevo Comienzo Otro Motivo Para Vivir de San Andrés, Caribe	\$140,000,000.00
Fortalecimiento de los sueños de los jóvenes para el reconocimiento de sus derechos en el departamento de San Andrés.	\$84,200,000.00
Implementación de un Programa para + Sueños e Inclusión a las Personas con Discapacidad del Departamento de San Andrés Isla	\$58,000,000.00
Protección de los Sueños de la Primera Infancia, Niños y Niñas del Departamento de San Andrés, Caribe	\$140,000,000.00
Protección, Implementar la Política de Respeto a las Personas LGTBI del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Todo el departamento, San Andrés, Caribe	\$35,000,000.00
SECTOR CONTROL POBLACIONAL	\$2,036,000,000.00
Control de la Densidad Poblacional en el Departamento de San Andrés, San Andrés, Caribe	\$2,036,000,000.00
SECTOR AMBIENTAL	\$3,000,000,000.00
Desarrollo de Acciones para la Gestión Integral de Mejoramiento de la Calidad Ambiental y Turística de las Playas en San Andrés Islas	\$200,000,000.00
Fortalecimiento para un Archipiélago + Sostenible, San Andrés Isla	\$2,800,000,000.00
SECTOR MOVILIDAD	\$2,340,000,000.00
Implementación del Coso Municipal para Movilidad + Segura y + Pedagógica en San Andrés Islas	\$750,000,000.00
Implementación de la Movilidad + Regulada + Segura para la Comunidad de San Andrés Islas	\$1,590,000,000.00
SECTOR CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	\$143,382,000.00
Fortalecimiento de la Apropiación Social de la Ciencia, Tecnología e Innovación en San Andrés Isla	\$143,382,000.00
TRANSFERENCIAS DE INVERSION	\$ 44,421,792,750.00
Municipio de Providencia	\$38,712,642,750.00
CORALINA (Sobre Predial)	\$1,209,150,000.00
Fondo de Contingencias, Sentencias y Conciliaciones	\$4,500,000,000.00
FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL	\$46,771,058,349.00
INVERSIÓN	\$46,771,058,349.00
FUNCIONAMIENTO	\$25,802,000,000.00
CALIDAD EDUCATIVA	\$20,969,058,349.00
Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés, Caribe	\$3,861,360,000.00

CONCEPTO	VALOR
Adquisición y Dotación de Materiales Físicos, Técnicos y Didácticos para las Instituciones Educativas Oficiales todo el Departamento, San Andrés, Caribe	\$380,000,000.00
Conservación de las Actividades de Efemérides Patrias y Eventos Educativos en el Departamento	\$100,000,000.00
Construcción Y Adecuación De Infraestructura Para La Atención A La Primera Infancia En San Andrés Isla	\$1,075,648,258.00
Formación permanente a los Docentes Directivos, docentes y Estudiantes para fortalecer los proyectos transversales en san Andrés, san Andrés caribe	\$3,388,468,100.00
Fortalecimiento de las TIC en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, San Andrés, Caribe	\$300,000,000.00
Fortalecimiento, Ampliación de Cobertura y Matrícula en las Instituciones Educativas del Departamento	\$2,270,000,000.00
Implementación de la Casa Lúdica del Cove en San Andrés Isla	\$50,000,000.00
Protección Fortalecimiento de las Actividades en la Ludoteca Nave Chills San Andrés, San Andrés Caribe	\$50,000,000.00
Recuperación, Adecuación y Mantenimiento de las Infraestructuras Educativas Oficiales 2016-2019 en san Andrés isla	\$2,374,000,000.00
Servicio de transporte escolar en San Andrés, Caribe municipio.	\$600,000,000.00
Desarrollo de competencias lingüísticas y académicas de los estudiantes de la básica secundaria San Andrés Caribe	\$500,000,000.00
Construcción y Dotación de un Megacolegio en el sector de San Luis en la isla de san Andrés	\$6,019,581,991.00
FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$30,857,649,933.00
INVERSIÓN	\$30,857,649,933.00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 346,793,115,963.00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá un presupuesto único, que se elaborará, y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, el Decreto 111 de 1996, y la Ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2018, se ajustará, a las normas que lo modifiquen o adicionen y las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones generales rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 5º: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 6º: De conformidad con lo establecido por los artículos 345 y 353 de la Constitución Política, los dineros que recauden o perciban los organismos departamentales deben incorporarse en el Presupuesto General del Departamento con previa autorización de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 7º: La ejecución del Presupuesto corresponde al Gobernador quien será el único Ordenador de Gastos.

ARTÍCULO 8º: El presupuesto general del departamento se formula y elabora orientado por los principios del sistema presupuestal, que son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

ARTÍCULO 9º: PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN. El presupuesto general del Departamento que se expide anualmente, deberá reflejar los planes de mediano y corto plazo. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo económico y social, el Plan Financiero Departamental y el Plan Operativo Anual de Inversiones y la evaluación que de estos se realice.

ARTÍCULO 10º: EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o de Enero y termina el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 11º: PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD. Los estimativos de ingresos incluirán el total de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de las entidades y organismos del Departamento y todos los recursos de capital que se reciban durante el año fiscal sin deducción alguna. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 12º: PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos que se incorporen, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO 13º: PRINCIPIO DE PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

=====

ARTÍCULO 14°: PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la Administración Departamental a su objeto y a sus funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 15°: PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD. Las rentas y recursos de capital incorporados al Presupuesto Departamental son inembargables.

ARTÍCULO 16°: PRINCIPIO DE COHERENCIA MACROECONOMICA. El Presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno.

ARTÍCULO 17°: PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía; de manera que el presupuesto de rentas, incluidos los créditos adicionales, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la Economía, de tal manera que no genere desequilibrio económico.

ARTÍCULO 18°: Ningún proyecto podrá ser ejecutado sin antes haber sido seleccionado como viable y evaluado social, técnica y económicamente. Además debe encontrarse registrado y sistematizado en el Banco de Proyectos que llevará la Secretaría de Planeación Departamental y el Plan Departamental de Desarrollo.

ARTÍCULO 19°: El Municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al (20%) del valor total de dichas rentas de acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 20°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina seguirá percibiendo los aportes nacionales y las demás participaciones que la Ley establece para Entidades Territoriales.

ARTÍCULO 21°: Para los aportes y programas de interés social que desarrolle el Departamento con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, será requisito indispensable la celebración de contratos entre estas entidades y el Departamento. Además, los programas y actividades a ejecutar deberán estar acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. Las entidades privadas deberán cumplir con todos los requisitos que fijen la Ley y los reglamentos para la celebración de estos contratos.

ARTÍCULO 22°: PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC–. La Ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería General del Departamento para las autorizaciones de pago con el fin de cumplir con los compromisos. La Tesorería Departamental comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS– o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23°: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de mesadas pensionales, servicios personales directos, transferencias de nómina a entidades de seguridad social, aportes de ley, gastos generales, intereses de deuda, amortización de deuda e inversión.

ARTÍCULO 24°: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento presentarán el Proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja de para los gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda a la Tesorería Departamental, antes del veinte (20) de Diciembre, con sus respectivas clasificaciones de Gastos. El PAC de Inversión debe presentarse al Departamento Administrativo de Planeación en la misma fecha citada, quien lo evaluará y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Tesorería General del Departamento antes del veintiseis (26) de diciembre, para su consolidación y presentación al Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS–.

ARTÍCULO 25°: Cuando la Tesorería Departamental consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal–CODFIS– a más tardar el veintiocho (28) de Diciembre de cada año. Una vez aprobado por este consejo lo comunicará a los órganos respectivos

ARTÍCULO 26°: La Administración Departamental en el Decreto de Liquidación definirá los conceptos de Ingresos y Gastos. Así mismo, reclasificará en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos que no correspondan a su objeto y naturaleza. Los órganos presupuestales del nivel departamental podrán hacer distribuciones y modificaciones en el presupuesto de gastos, sin cambiar la cuantía de cada sección presupuestal y nivel de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión en el presupuesto aprobado, mediante Resolución.

ARTÍCULO 27°: Corresponde al Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, liquidar, ordenar y pagar los gastos de la Administración y disponer la forma de cubrir los créditos, bien sea directamente, por delegación, anticipo o avance.

ARTÍCULO 28°: Cuando haya necesidad de adelantar ajustes internos al Presupuesto de Ingresos, sin alterar el monto total, se efectuará por acto administrativo motivado, utilizando las operaciones presupuestales conforme lo establece el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 29°: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento, los de la celebración de convenios y contratos y otros de destinación específica de nivel nacional que al cierre de la vigencia fiscal de 2017 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en los mismos recursos y aquellos que provengan del balance de la misma fuente, deberán

=====

asignarse en la vigencia fiscal 2018 para los fines previstos constitucional y legalmente, por parte del Gobierno Departamental, incorporándolos mediante acto administrativo motivado, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 30°: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento, los de transferencias del nivel central nacional, los de la celebración de convenios y contratos, y otros de destinación específica de nivel nacional deberán ser incorporados al Presupuesto General mediante Decreto.

ARTÍCULO 31°: El Gobernador podrá incorporar y realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal 2018, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, con previa autorización de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 32°: La Administración Departamental, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá realizar traslados presupuestales dentro y entre los agregados de Funcionamiento, de Servicio de la Deuda y de Inversión del Presupuesto General de Gastos acorde con lo establecido por la ley.

Parágrafo 1°. una vez expedido el acto administrativo a que se refiere el artículo anterior, el ejecutivo deberá notificar a la Asamblea Departamental dentro de los 10 días siguientes.

ARTÍCULO 33°: Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderá las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTÍCULO 34°: No se podrán celebrar contratos ni contraer obligaciones sin que previamente haya sido constituida la respectiva apropiación presupuestal, para garantizar la existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 35°: La Tesorería no podrá hacer ningún pago sin antes haberse cumplido los trámites legales y presentado la respectiva cuenta de cobro debidamente autorizada y reconocida por el funcionario ordenador del gasto.

En general, prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales, pretermitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Departamental en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial.

Los funcionarios responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por violación a lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 36°: La propuesta de modificación a las plantas de personal ante la Asamblea Departamental requerirá para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos
- Costos y Gastos comparativos de las Plantas Vigente y Propuesta
- Efectos sobre los Gastos de Inversión
- Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal.

Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina. Por planilla se podrán pagar los jornales, órdenes de servicios de los obreros del Departamento.

ARTÍCULO 37°: Ningún funcionario Departamental podrá obligarse a efectuar pagos o contraer compromisos a nombre de la Administración, no contemplados en el Presupuesto de Gastos. Quienes contravengan esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que le correspondan.

ARTÍCULO 38°: De las vigencias futuras. Las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por la Asamblea Departamental que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando se requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por la Asamblea Departamental requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, el Gobierno Departamental requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante la Asamblea Departamental la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Parágrafo 1°. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo del Gobierno Departamental, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que

no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal la Asamblea Departamental, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, en los casos en que las normas lo exijan.

ARTÍCULO 39°: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el artículo 31 de la presente ordenanza de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá la reprogramación de los cupos anuales autorizados por la Asamblea Departamental, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

ARTÍCULO 40°: Las dependencias de carácter departamental que tengan dentro del Presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente darán prioridad a la continuación de las obras ya iniciadas antes de emprender otras, de acuerdo con los planes y programas.

ARTÍCULO 41°: Los contratos que celebren la Administración Departamental y sus establecimientos públicos se regirán en un todo por las normas legales contenidas en la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 42°: La Secretaría de Planeación Departamental establecerá dentro del Manual de Banco de Proyectos de Inversión las metodologías que se deben implantar para el seguimiento de los proyectos así como la oportunidad de remitir la información que con tal fin se requiera.

ARTÍCULO 43°: Las empresas, los organismos descentralizados o fondos rotatorios que no presenten oportunamente sus presupuestos para su inclusión como anexo en el Presupuesto Departamental, se les suspenderá el pago de las sumas que por cualquier concepto debe realizarse con cargo al Presupuesto Departamental y los responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 44°: En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

- Créditos legalmente contraídos.
- Gastos decretados conforme a la ley.
- Las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales.

ARTÍCULO 45°: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con

=====

las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 78 la ordenanza 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República o Contraloría General del Departamento según corresponda.

En todo caso, el gobierno departamental certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 46°: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 47°: La Secretaría de Hacienda solo podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para un objeto específico de un contrato. Por tanto, queda prohibido expedir o utilizar disponibilidades presupuestales globales para celebrar más de un contrato o gasto.

No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen los gastos, bien sea por funcionamiento o inversión, para: servicios públicos, cuotas de administración, comisiones bancarias, viáticos y gastos de viaje, para la contratación del régimen subsidiado, atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud, los gastos destinados a atender emergencias, desastres y calamidades públicas; así como para amparar otros gastos previa justificación.

ARTÍCULO 48°: Proyectos de Inversión: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada. Los proyectos de inversión pueden ser de cuatro (4) clases que se definen de la manera siguiente:

- Proyectos que generan beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes y servicios
- Proyectos productivos de impacto regional, departamental y local que generen beneficios a la comunidad, como empleo, reducciones de costos de producción, transporte, etc.
- Proyectos que cumplan una función de recuperación de la capacidad generadora de beneficios directos, tales como actividades de alfabetización, capacitación, nutrición, erradicación de enfermedades, vacunación, de atención a la mujer, a la niñez o a la tercera edad.
- Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos, pero permiten identificar futuros proyectos. Estos son los estudios básicos o de investigación.

ARTÍCULO 49°: Banco de Proyectos de Inversión Departamental. Es un sistema de información que registra proyectos de inversión seleccionados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto y del crédito interno y externo Departamental previamente evaluados técnica, económica y socialmente.

ARTÍCULO 50°: Plan Operativo Anual de Inversiones. El Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del sistema presupuestal del Departamento e indica la inversión y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades y programas con indicación de los proyectos prioritarios y vigencias comprometidas especificando su valor.

PARÁGRAFO: En el Plan Operativo Anual de Inversión Departamental no pueden incluir proyectos que no hacen parte del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 51°: La Secretaría de Planeación Departamental elaborará y actualizará acorde con las normas vigentes el manual que contenga la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental en el cual se incluirán, sin excepción, todos los pasos que deban seguirse así como todas las definiciones necesarias, para la evaluación de proyectos de inversión para su clasificación y viabilidad técnica, económica y social para el seguimiento correspondiente una vez sean incorporadas al presupuesto.

PARÁGRAFO: El manual distinguirá diferentes grados de evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto y el valor de la inversión clasificando dichos grados según correspondan al estado de pre inversión, inversión o ejecución.

ARTÍCULO 52°: Red Departamental de Banco de Proyectos. La Secretaría de Planeación Departamental organizará y coordinará una red de Bancos de Proyectos, la cual estará conformada por los bancos de proyectos de inversión del municipio y el departamento que reúnan los requisitos necesarios para participar.

=====

Con el fin de poder participar en la red departamental, el banco de proyectos del orden municipal, utilizará en su montaje sistemas de información y metodologías de evaluación y seguimiento compatibles con el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

ARTÍCULO 53°: Todos los proyectos de inversión que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión serán evaluados, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Evaluación técnica: Establece la viabilidad técnica de ejecutar un proyecto y el tipo de obras o de infraestructura física y de personal que se requiere para realizarlo.
- Evaluación económica: Valora costos y beneficios atribuibles a un proyecto, con el fin de determinar la conveniencia de su ejecución, tanto independientemente como en relación con otros proyectos de inversión que se estén considerando.
- Evaluación social: Introduce correcciones a los valores utilizados en la evaluación económica y agrega otros valores, con el fin de determinar los costos y beneficios que representa la ejecución de un proyecto para el conjunto de la economía. Será aplicable en los casos en los cuales la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental lo designe.

ARTÍCULO 54°: Los Proyectos que hayan de ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental pueden serlo a iniciativa de cualquier Secretaría o entidad adscrita o vinculada a uno de estos.

ARTÍCULO 55°: El Banco de Proyectos de Inversión devolverá todo proyecto que no reúna adecuadamente los requisitos establecidos, y la metodología del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 56°: El organismo que cumpla la función de control técnico revisará el proyecto en el término de un mes y de encontrarlo ajustado a las metodologías, lo remitirá al Departamento Administrativo de Planeación para que proceda a su registro en el Banco de Proyectos si encuentra que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y social. En los estudios de viabilidad de los proyectos de inversión que efectúe la Secretaría de Planeación Departamental podrán participar las unidades técnicas de las Secretarías de los Departamentos Administrativos con oficinas de Planeación de las entidades descentralizadas y del municipio de donde sean originarios los proyectos.

PARÁGRAFO: De no encontrarse ajustado el proyecto a la metodología o de encontrarse que no es viable, la Secretaría de Planeación Departamental lo devolverá al autor de la evaluación indicando los errores o deficiencias en la aplicación de las metodologías establecidas, explicando las razones que motivaron la calificación negativa de viabilidad.

ARTÍCULO 57°: Se autoriza a la Administración Departamental a expedir los actos y efectuar los movimientos presupuestales necesarios, para garantizar el pago del incremento salarial autorizado por el Gobierno Nacional al Gobernador y demás servidores públicos departamentales.

=====

ARTÍCULO 58°: Los recursos provenientes del balance con fuente de ingresos propios del año 2017 y los recursos adicionados durante la vigencia 2018, podrán ser incorporados al presupuesto general del departamento previa autorización de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 59°: Las instancias de control técnico serán las siguientes:

- Los proyectos originados en el municipio serán revisados por las Secretarías, Departamentos Administrativos o entidades, de acuerdo con el sector al cual corresponda el proyecto.
- Los proyectos originados en las entidades descentralizadas del departamento serán revisados por la secretaría o departamento administrativo al cual estén adscritas o vinculadas.
- Los proyectos originados en las secretarías serán revisados por la unidad correspondiente de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 60°: En el caso de que se hayan contemplado varios proyectos que buscan satisfacer las mismas necesidades, se procederá a convocar las instancias originarias de uno y otro proyecto con el fin de coordinar acciones, integrando y complementando los objetivos.

PARÁGRAFO. De no llegarse a un acuerdo en la selección del proyecto, la Secretaría de Planeación Departamental a través de la respectiva unidad determinará el proyecto que tendrá prelación para la incorporación en el plan operativo anual de inversiones, identificando el o los demás como proyectos alternos.

ARTÍCULO 61°: Con el fin de prestar asistencia técnica al municipio que no esté en capacidad de hacer la evaluación de sus propios proyectos ni de contratar los servicios de consultoría adecuados para tal fin, cumplirá este papel la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 62°: En los casos en que la Secretaría de Planeación Departamental no pueda prestar la asistencia técnica mencionada en el artículo anterior, dicha asistencia se podrá prestar a través de las entidades nacionales según el sector.

ARTÍCULO 63°: Los recursos nuevos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados al Departamento, los de la celebración de convenios y contratos y otros de destinación específica de nivel nacional obtenidos durante la vigencia fiscal 2018, podrán incorporarse al presupuesto para los fines previstos constitucional y legalmente, por parte del Gobierno Departamental, incorporándolos mediante acto administrativo motivado, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 64°: Cada proyecto de inversión remitido al Banco de Proyectos Departamental, el remitente elaborará un perfil con base en los formatos que suministre la Secretaría de Planeación Departamental y en el cual se incluirá la información básica para identificar los principales aspectos inherentes al proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 65°: Durante todo el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el banco de Proyectos Departamental. Para la discusión de los proyectos de inversión, solo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados a más tardar el 30 de Junio de cada año. A las reuniones en las cuales se discuta y adopte el plan operativo anual de inversiones, podrán asistir por derecho propio las secretarías, departamentos administrativos y entidades, con el fin de sustentar sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 66°: Actualización de Proyectos. Una vez por año durante el mes de Junio, el Banco de Proyectos de Inversión Departamental hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, que no hubieren sido incorporados en el presupuesto. Dicha relación se remitirá al organismo o municipio que tuvo la iniciativa, con el fin de que este determine cuales desea que se conserven.

PARÁGRAFO: En caso de que se decida conservar un proyecto es responsabilidad del organismo o municipio correspondiente actualizar los valores utilizados en la evaluación inicial; de no hacerlo, se procederá a retirar estos proyectos del banco.

ARTÍCULO 67°: Responsabilidad de Registro. El registro de un proyecto de inversión se hará por parte de la Secretaría de Planeación Departamental cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnica, económica y social, conforme a la metodología del banco de Proyectos y se encuentre que es viable.

PARÁGRAFO: El manual del Banco de Proyectos de Inversión se podrá cambiar o modificar máximo una vez al año sin afectar los proyectos que hayan sido registrados con metodologías anteriores.

ARTÍCULO 68°: Acceso al Banco de Proyectos. Tienen derecho de acceso al sistema directo de información del Banco de Proyectos de Inversión las secretarías sectoriales. Las entidades descentralizadas y el municipio podrán consultar esta información (en medio magnético) que por su naturaleza o por mandato legal esté relacionada con el ámbito de actividad de la entidad o instancia interesada.

ARTÍCULO 69°: Control de Ejecución. La Secretaría de Planeación Departamental solicitará la información de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de inversión a cada Secretaría o dependencia responsable para procurar su cumplimiento dentro de los criterios de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 70°: La Administración Central del Departamento tendrá capacidad para contratar y comprometer y ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en su sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la Ley, con previa autorización de los recursos incorporados por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 71°: El Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenios a que haya lugar de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998 y otorgar las

garantías que sean necesarias. El Gobernador deberá contar con la aprobación explícita por parte de la Asamblea Departamental (de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012), para contratar, en los siguientes casos:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- Las demás que determine la Ley

ARTÍCULO 72°: Las comisiones de la Asamblea Departamental velaran por el cumplimiento de los programas establecidos por el Gobierno e incluido en el Plan de Desarrollo, Económico y Social, que realicen o efectúen el Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 73°: Para efecto de todo gasto de inversión se deberá tener en cuenta el Decreto 2762 de 1991, por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin detrimento de las demás normas nacionales que para tal efecto rijan.

ARTÍCULO 74°: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


BRADISON FÉRNADEZ BRYAN
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaría General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día nueve (09) de noviembre de 2017, **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día catorce (14) de noviembre de 2017, **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día quince (15) de noviembre de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza N.º 008 del 15 de noviembre de 2017.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaría General